

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

2014 SEP 17 PM 1 36

REP PRI/IEEM/098/14

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

SM

002422

EM

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 202, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a su atento oficio **IEEM/SEG-UI/242/2014**, de fecha 5 de septiembre del presente año, por medio del presente remito a Usted la contestación a la solicitud hecha por el ciudadano en el siguiente tenor:

El ciudadano de manera textual solicita lo siguiente:

“Por favor la siguiente información pública: De acuerdo a sus registros del PRI DEL EDOMEX, ¿Cuánto ha gastado en becas, que tipo de becas y cual es el padrón de beneficiados por Municipio Graciasjijj” (sic).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 41 fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 numeral 1 y 10 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 37 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México y 3, 10, 11 fracciones III, IV y VI, 12 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación político y hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, por otra parte, en la Declaración de Principios de mi representado puede leerse, particularmente en la identificada con el arábigo 15 que:

“15. Exigimos un Estado comprometido con el combate a la pobreza, que ofende la dignidad humana, debilita el tejido social y frena el desarrollo del país. Queremos un Estado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. constitucional, refrende a la educación pública de calidad con suficiente cobertura en todos sus niveles, como el medio más importante

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECIBIDO
17 SEP 2014
13:42

9660

para contrarrestar la desigualdad social. Resaltamos también la trascendencia de la capacitación y la investigación en ciencia y tecnología.”

Abundando un poco en el tema tenemos en el Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional lo siguiente:

“Oportunidades para los jóvenes

107. a 112...

113. *Ampliar la cobertura educativa de las instituciones públicas, el fortalecimiento del sistema nacional de becas, en especial, las de inscripción, estudios, movilidad estudiantil, deporte y creatividad cultural, así como la implementación de programas de apoyo a los jóvenes que por ser jefes de familia truncaron sus estudios.*

...”

De lo anterior se desprende con claridad que este instituto político siempre ha tenido esencial prioridad en la educación del pueblo que este, goce de la garantía fundamental que es la educación a cualquier nivel, para su desarrollo intelectual, social y humano.

Como resultado de ello, cada uno de los candidatos priístas que son postulados a cargos de elección popular, comulgan con la ideología que emana del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se va dejando patente en las plataformas electorales que nuestros candidatos sostienen durante sus campañas. Como es sabido el Gobernador del Estado de México, fue postulado a dicho cargo por mi representado, por lo tanto y comulgando siempre con nuestra ideología e interés respecto de la educación, ha generado un programa de becas, para apoyar a la sociedad mexiquense.

Cabe hacer mención que las referidas becas no son ni otorgadas, ni distribuidas, ni pagadas por el Partido Revolucionario Institucional, estas son parte del Programa de un Gobierno de extracción priísta y el Partido Revolucionario Institucional solo divulga los logros alcanzados como parte fundamental para que los mexiquenses, estén informados de dichos logros, lo cual no se encuentra fuera de la ley, el hecho de que este instituto promueva y difunda las metas alcanzadas, insisto, se encuentra al amparo de las normas jurídicas que rigen la materia electoral, tal y como puede leerse en el siguiente criterio sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral del país, que al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO 16/2009 en las páginas 199 a 205 de la sentencia puede leerse:

"Los partidos políticos tienen el deber de proponer acciones de gobierno para solucionar problemas políticos y conseguirlos es parte de sus finalidades legales y constitucionales. Debido a sus características más elementales, los partidos políticos siempre adoptan una ideología que tiende a diferenciarlos de otros y su objetivo final, como medios para que los ciudadanos ocupen cargos de elección popular, es el de conseguir que su ideología y sus propuestas de solución sean llevadas a la práctica. **En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final, no pueda presumir de ello y tenga que excluir de su discurso general los logros obtenidos, siendo que para esa finalidad están constituidos.** Sería ilógico que los partidos políticos tuvieran por finalidad legal proponer soluciones políticas y que una vez adoptadas tuviera que acallarlas o no valerse de ello para conseguir adeptos. Lo anterior se traduciría en un contrasentido, pues primero les impone obligaciones y derechos y cuando los ejerce se les impone prohibiciones, en la medida en que la constitución y la ley impone a los partidos políticos la encomienda de permitir a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y les obliga a proponer soluciones gubernamentales, siendo que, cuando logra esos cometidos, en ejercicio de sus deberes y derechos, se les prohíbe divulgar o adjudicarse esos logros. Inclusive, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, en tanto no se vulnere directa y claramente la imparcialidad en la actuación de los servidores públicos y la equidad en la contienda electoral. **En consecuencia, los partidos políticos se encuentran en la posibilidad de incluir en sus promocionales, contenido referente a los logros de gobierno obtenidos por los funcionarios que fueron promovidos por dicho instituto político,** si se parte de la base de que, entre sus finalidades se encuentran las relativas a promover la participación del pueblo en la vida democrática, entre cuyos elementos se encuentra sin duda el relativo al debate político de las acciones del gobierno en turno, así como el escrutinio público y la crítica de las acciones o programas de gobierno que respalda o promueve el partido, no sólo para que la ciudadanía las conozca sino además, para que puedan ser objeto de valoración por los electores, a efecto del ejercicio pleno e informado de sus derechos político electorales, tanto de afiliación política como el de votar por alguno de dichos partidos o el de ser votado postulándose a un cargo de elección popular, promovido por un determinado partido político. Esas finalidades de los institutos políticos derivan precisamente de lo establecido en el artículo 41, base I,

constitucional, al imponerles el objetivo de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para ese propósito se instituyeron a los partidos políticos y se les reconoció el carácter de entidades de interés público, e incluso, para garantizar los fines encomendados se exige, entre otras cosas que, su conformación y actuación se ajuste a los requisitos y lineamientos que se establezcan en la ley. Acorde con lo anterior, los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 25, párrafo 1, inciso b), y 26, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que, los partidos políticos nacionales deberán formular sus documentos básicos, tales como la declaración de principios y, en congruencia con ellos, el programa de acción, así como los estatutos que normen sus actividades. De igual modo se exige un contenido esencial mínimo en los documentos constitutivos, como al señalar que la declaración de principios invariablemente contendrá entre otros aspectos, la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; o bien, al disponer que el programa de acción determinará, en lo atinente, las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios, para lo cual propondrá las políticas a fin de resolver los problemas nacionales. Como se aprecia, al ser los partidos políticos el conducto para que los ciudadanos pueden acceder a los cargos públicos de elección popular (diputado federal, senador o Presidente de la República), se requiere para que el electorado conozca e identifique las diversas opciones políticas, que tales institutos políticos difundan, a través de su propaganda, los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postulan, lo mismo que las políticas diseñadas como mecanismos de su propuesta para resolver los problemas nacionales. Elementos que son indispensables a fin de que la ciudadanía cuente con la información suficiente para estar en posibilidad de adoptar, razonablemente, la manera en la cual puede ejercer sus derechos políticos ante las opciones que promueven los partidos y que estime más conveniente a sus intereses, más acorde a sus ideas o convicciones políticas, o afines a sus prospectos de gobierno, etcétera. De esta suerte, se colige que los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postulan, así como las políticas que propongan para resolver los problemas nacionales, forman parte de la esencia y fines de los partidos, al tiempo que constituyen medios útiles para alcanzar los fines encomendados constitucionalmente, relativos a promover la participación política de los ciudadanos, así como constituirse en medios aptos para la

*promoción a los cargos públicos. En este contexto, se tiene que si entre los objetivos de los partidos políticos se encuentra el de promover estrategias de gobierno, que luego son materializadas por los actos de gobierno que realizan los gobernantes que fueron postulados por dichos partidos, entonces se estima conforme a derecho que tales entidades de interés público puedan emplear en su **propaganda política los logros alcanzados en el Gobierno**, incluso no solo cuando resultan acordes con los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postulan, en su declaración de principios, programa de acción o estatutos, sino incluso cuando no lo son y se pretende formular críticas o juicios de valor sobre dichas políticas de gobierno, pues esa es la forma natural u ordinaria en la cual pueden a su vez formular propuestas y opciones políticas o de gobierno distintas a las oficiales, con miras a la resolución de los problemas nacionales. Ciertamente, la Sala Superior no advierte del marco constitucional y legal aplicable, restricción alguna que impida a los partidos políticos utilizar en su propaganda política, aquellos logros del Gobierno cuyo origen devenga de los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postulan, consignados en sus documentos básicos y plataformas electorales.”*

Para concluir, esta representación considera que la información en la que el ciudadano basa su petición es seguramente alguno de los carteles espectaculares en los que se difunde el quehacer de un gobierno estatal, orgullosamente emanado de mi partido, por lo tanto al estarse utilizando propaganda en la que se hacen públicos logros de gobierno como lo son las becas, no haber sido estas becas ni tramitadas, ni otorgadas, ni pagadas por el Partido Revolucionario Institucional, es que no se cuenta con la información que el ciudadano solicita y que hace consistir en el monto de gasto en becas, el tipo de becas y el padrón de beneficiados por Municipio, se insiste entonces que esas becas son producto de la ejecución de un programa del Gobierno Estatal.

Por lo anteriormente expuesto fundado y detallado queda atendida la solicitud del peticionario en tiempo y forma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.